

SECRETARIA. Cali, marzo 13 de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demandada que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO No. 719
RAD. 2020-178
VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DTE. CARMEN ELENA MOSQUERA CORTES
DDO. NOHORA ELENA ANGARITA SANTOS Y OTRO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda ha sido presentada en debida forma, reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 82, 390 y 392 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por CARMEN ELENA MOSQUERA CORTES (en calidad de administradora del inmueble) contra NOHORA ELENA ANGARITA SANTOS Y MIGUEL ENRIQUE ANGARITA.

2.- DESELE a la presente demanda el trámite previsto para el PROCESO VERBAL SUMARIO (Art. 390, 392 C.G.P.). CORRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

3.-ADVERTIR a la parte demandada que, como la demanda se fundamenta en la causal de no pago de los cánones de arrendamiento, para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041033 del Banco Agrario de Colombia, los cánones de arrendamiento y demás conceptos que dice el demandante que adeuda, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, y la prueba que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos.

Notificar el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso y el **Decreto 806 de 2020**.

RECONOCER personería a la Dra. LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ identificada con la C.C. No. 1.114.073.060 de Cali (V) y portadora de la T.P. No. 279.186 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la parte actora del presente asunto.

NOTIFIQUESE


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

047

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° <u>048</u> de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>16 de julio de 2020</u></p> <p> MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>
--